

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMO DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MARCELA QUEVEDO PATIÑO, QUIEN ES ASISTIDA EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS BETANCOURT ZAMARRÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO; Y POR OTRA PARTE, EL PRODUCTOR FRANCISCO JAVIER SOTO MONSIVAIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SEDARH” Y “EL PRODUCTOR” RESPECTIVAMENTE, ASÍ MISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

### ANTECEDENTES

**ÚNICO:** Debido a la ubicación de los productores les es necesario apoyarse en medios de captación de agua subterránea, que para el desarrollo de su objeto social, le permitan la conducción, potabilización y distribución de agua, por lo que, atendiendo a la referida necesidad y teniendo en consideración que “LA SEDARH” como Institución de Gobierno del Estado encargada de fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en la Entidad, cuenta con la maquinaria, implementos y personal necesarios para la perforación de pozos, es por ello, que “LAS PARTES” acuerdan conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la perforación de un pozo con fines agrícolas, de acuerdo con las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA SEDARH”:

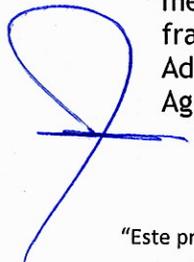
I.1.- Que el Estado de San Luis Potosí en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley fundamental y lo establecido en el artículo 2°. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

I.2.- Que Marcela Quevedo Patiño, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio con “EL PRODUCTOR”, de conformidad y con apoyo en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°. fracción I, inciso a), 21, 25, 31 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3°, 4°, 5°, 6° y 7° fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y demás disposiciones aplicables.

I.3.- Que acredita su personalidad, con el nombramiento que le otorgó José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 22 del mes de agosto del año 2023, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 80 fracción XI de la Constitución Política del Estado y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para ocupar el cargo de Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos a partir de esa fecha.



032



I.4.- Que Juan Carlos Betancourt Zamarrón, en su carácter de subsecretario, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio asistiendo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de conformidad y con apoyo en los artículos 3° fracciones II, IV, IX y X, 6°, 8°, 9°, 10 y demás aplicables del Reglamento Interior de "LA SEDARH".

1.5.- Que, dentro de los bienes muebles con que cuenta esta dependencia, existe una máquina Perforadora de Golpe de Marca Bucyrus-Erie (5ª Rueda) Modelo 1950, con número de serie 116497, No. INVENTARIO V00061, con motor de combustión interna diésel, incluye su herramienta tales como: 2 (dos) Barretones, Media Luna, Cuchara, etc.

I.6.- Que, señala como su domicilio para todos los efectos legales de este instrumento jurídico, el ubicado en Plaza Principal Lado Norte, numero 111, Barrio Segundo El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., Código Postal 79660, teléfono 01(444) 834 13 00.

## II.- DECLARA "EL PRODUCTOR":

II.1.- Francisco Javier Soto Monsiváis, ser de nacionalidad mexicana, en pleno uso y facultades que le otorga la Ley.

II.2.- Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que cuenta con los recursos financieros para el cumplimiento de los fines y el objeto del presente instrumento jurídico.

II.4.- Que para todos los efectos legales del presente convenio señalan como su domicilio en [REDACTED], código postal [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], S.L.P., que cuenta con los recursos financieros para el cumplimiento de los fines y el objeto del presente instrumento jurídico.

II.5.- Que cuenta con el título de concesión número 819523, para explotar un volumen de 216,000.00 m<sup>3</sup>/año, por un plazo de 10 años, así como permiso para la perforación de pozo de 250 metros de profundidad, ademe 20.32 cm y diámetro de descarga de 10.16 cm, expedidos por LA DIRECCION LOCAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO de fecha 23 de ABRIL del 2024.

III.1.- Que, para la celebración del presente Convenio, expresan los celebrantes que cuentan con la capacidad legal suficiente y han quedado plenamente acreditada su personalidad y capacidad, manifestando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que pueda afectar o invalidar sus efectos.

III.2.- Que, en virtud de lo expuesto y fundado, expresan bajo protesta de decir verdad que es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- (OBJETO).** Acuerdan “LAS PARTES” conjuntar acciones para la *PERFORACIÓN DE UN POZO A 250 METROS DE PROFUNDIDAD CON FINES DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE “EL HUIZACHE”, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, DELEGACIÓN BOCAS, S.L.P.*, a fin de fomentar la creación de empleos y la derrama económica en el Municipio, con la producción de hortalizas.

**SEGUNDA.- (APORTACIONES).** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se obligan a destinar una cantidad conjunta de recursos en especie, valorados económicamente hasta en: **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, integrados de la siguiente forma:

“EL PRODUCTOR” aportará recursos económicos hasta por la cantidad de: **\$1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondientes a los insumos y personal de apoyo requeridos para el traslado del equipo y la perforación de un pozo profundo de 250 metros con un ademe de 8” de diámetro.

“LA SEDARH” aportará recursos en especie valorados económicamente hasta por la cantidad de: **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondientes al uso de la máquina Perforadora de Golpe de Marca Bucyrus-Erie (5ª Rueda) Modelo 1950, con número de serie 116497, No. INVENTARIO V00061, con motor de combustión interna diésel, incluye su herramienta tales como: 2 (dos) Barretones, Media Luna, Cuchara, etc., así como los salarios del operador del equipo y del supervisor de la obra.

**TERCERA.- (TRASLADO DE LA PERFORADORA Y HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN).** “LA SEDARH” conviene con “EL PRODUCTOR”, que una vez formalizado el presente convenio se procederá al traslado de la máquina Perforadora de Golpe de Marca Bucyrus-Erie (5ª Rueda) Modelo 1950, con número de serie 116497, No. INVENTARIO V00061, con motor de combustión interna diésel, así como las herramientas de perforación descritas en la cláusula PRIMERA, acto que será precedido por un escrito firmado por “LAS PARTES” ante dos testigos, uno designado por “LA SEDARH” y otro por “EL PRODUCTOR”.

Así mismo “LAS PARTES” acuerdan que dicho escrito únicamente corresponde al resguardo de la maquinaria y herramientas de perforación por tiempo determinado, siendo “LA SEDARH” a través de su personal, la responsable técnica de la operación de la perforadora.

**CUARTA.- (REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES).** “LA SEDARH” conviene con “EL PRODUCTOR”, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí que a partir del traslado de la máquina Perforadora, así como de la tubería y herramientas de perforación descritas en la cláusula PRIMERA, quedarán bajo su más estricta responsabilidad así como por cuenta y costo de éste último, cualquier reparación y mantenimiento que requieran dichos bienes muebles, esto con la finalidad de que estos se encuentren permanentemente en funcionamiento y en condiciones de cumplir con los fines precisados en la cláusula PRIMERA.

**QUINTA.- (VIGENCIA).** “LA SEDARH” conviene con “EL PRODUCTOR”, que la vigencia que tendrá el presente Convenio será por tiempo determinado, iniciando sus efectos a partir del la suscripción del presente instrumento legal y concluirá el día **30 de Noviembre del año 2024**, debiendo “EL PRODUCTOR”, devolver en esta fecha la máquina Perforadora así como las herramientas de perforación descritas en la **cláusula PRIMERA**, en las mismas condiciones que fueron entregadas, salvo el desgaste normal por su uso, y será el garante y custodio del bien, y para el caso de que “LAS PARTES” decidan continuar con el presente Convenio, se comprometen a celebrar un nuevo Instrumento Legal.

Igualmente, el presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”; por escrito y en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio y documentos que de él derivan, se desarrollen hasta su total conclusión y se evitará causar daños y perjuicios entre “LAS PARTES” y a terceros, previo aviso por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación.

“LA SEDARH” podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice al “EL PRODUCTOR” con 30 días naturales de anticipación, sin consecuencias y sin declaración alguna, a efecto de formalizar su conclusión.

**SEXTA.- (PROHIBICIÓN PARA CEDER LOS BIENES).** “LA SEDARH” conviene con “EL PRODUCTOR”, que éste último por ningún motivo podrá ceder, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto de naturaleza jurídica similar o análogo con terceras personas, respecto de los bienes que se le otorga en Coordinación, ya que cualquier de dichas situaciones dará motivo a “LA SEDARH” para proceder a la rescisión del presente Convenio y así lograr su recuperación jurídica por la vía judicial que corresponda de la máquina Perforadora y la herramienta ya referida.

**SÉPTIMA.- (AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LOS BIENES).** “LA SEDARH” conviene con “EL PRODUCTOR”, que la primera en cualquier tiempo dentro de la vigencia del presente Convenio, podrá verificar el uso y condiciones de la máquina Perforadora. Para ello “EL PRODUCTOR” se obliga incondicionalmente a informar sobre el estado físico y mecánico de la misma, así como otorgar todas las facilidades necesarias para su verificación física y de toma de fotografías.

**OCTAVA.- (PERSONAL ASIGNADO).** Acuerdan “LAS PARTES” que “LA SEDARH” asignará personal para la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento legal, en cuanto a lo que corresponde a los costos de traslado, alimentación y hospedaje se cubrirán totalmente por “EL PRODUCTOR”, esto conforme a la mecánica operativa que para tal fin se establezca.

**NOVENA.- (AUTONOMÍA DE PERSONAL).** El personal que asigne cada una de “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto de este Convenio, así como su operatividad y manejo, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo la relación laboral con la parte, institución, dependencia o empresa a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de “LAS PARTES” como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN).** Acuerdan "LAS PARTES" que en virtud de que este Convenio es considerado como información pública, en caso de ser requerido por un tercero se proporcionará en los términos y procedimientos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, dará lugar a su rescisión sin necesidad de una declaración judicial y sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones. Para ello, la parte que pretenda la rescisión así lo comunicará por escrito a la contraparte, exponiéndole el o los incumplimientos en los que aquella haya incurrido. Así mismo, "LA SEDARH" podrá rescindir del presente convenio en cualquier momento, esto sin consecuencias y sin declaración alguna, a efecto de formalizar su conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA. - (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).** "LA SEDARH" conviene con "EL PRODUCTOR", que, para la interpretación, cumplimiento y OBJETO del presente Convenio, en primera instancia se tratará de resolver de común acuerdo, entre "LAS PARTES" y en caso de no ser posible estas se someten a la competencia y Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

**L E Í D O** que fue el presente Convenio de Coordinación por los celebrantes, y sabedores de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 31 días del mes de julio del 2024.

POR "LA SEDARH"

MARCELA QUEVEDO PATIÑO  
SECRETARIA

POR "EL PRODUCTOR"

FRANCISCO JAVIER SOTO MONSIVAIS

JUAN CARLOS BETANCOURT ZAMARRÓN  
SUBSECRETARIO

PÁRRAFO QUE AMPARA LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMO DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y POR LA OTRA PARTE, EL PRODUCTOR, CON EL OBJETO CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DE UN POZO A 250 METROS DE PROFUNDIDAD CON FINES AGRÍCOLAS.